

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se rean las Cortes el día 5 de Septiembre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 24 de Junio último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ezequiel Carmelo Naranjo Vanegil, fugado de la cárcel de Ciudad-Real, el día 23 de Julio próximo pasado, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 23 de Agosto de 1898.

El Gobernador,  
Miguel Socías.

## Señas que se citan.

Es natural de La Solana, de 26 años, soltero, cestero, estatura regular, ojos azules, rostro pintado de viruelas, pelo y barba negros y nariz boca y labios regulares, viste al estilo de los jornaleros del país.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

## Circular.

Según me comunica el Alcalde de Sacramenia, se halla depositada en la casa de Blas Martín Pascual, vecino de las Granjas de San Bernardo, término municipal de dicho pueblo, una pollina de las señas que á continuación se expresan, la cual se hallaba desmandada en aquella jurisdicción.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que la persona que se crea dueña de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes su legitimidad y previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Señas de la pollina.—Pelo rucio, edad cerrada, alzada regular, sin herrar, ni cabezada, aparejada con albardón y manta á cuadros.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Circular.

La Comisión general permanente de Exposiciones ha remitido á este Gobierno civil, varios ejemplares de Reglamento y clasificación de productos que ha de regir en la Exposición Universal de París, de 1.900 y los modelos de las solicitudes de admisión provisional que deben llenar y

suscribir los industriales y agricultores que deseen concurrir á aquel Certamen, por lo cual pongo en conocimiento de los particulares y Sociedades ó Corporaciones que tengan el propósito de remitir sus productos, á la mencionada Exposición, que en las oficinas de mi dependencia se facilitará á los que los pidan los referidos antecedentes y ejemplares, advirtiéndoles que las solicitudes de admisión provisional, deben ser presentadas á este Gobierno antes del 31 de Diciembre del presente año.

Segovia 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

## Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

## CIRCULAR.

En vista de lo que se dispone en la Real orden de 22 de Junio último, que á continuación se copia, esta Junta ha acordado advertir por la presente circular á los Sres. Alcaldes, que cuando las Juntas locales nombren Maestros provisionales de las escuelas que queden vacantes, darán á conocer á los agraciados las condiciones del nombramiento, á fin de evitar reclamaciones; y al propio tiempo, y con objeto de dar cumplimiento á las órdenes recibidas de las autoridades superiores, cuidarán que á los Maestros, Maestras y Auxiliares interinos que se nombren con anterioridad á las vacaciones de verano y no se hayan encargado de su destino antes de empezar éstas, no se les dé posesión durante dicho período, aun cuando aleguen que pasará el plazo de los diez días designados para ello; pues en el caso expresado se entienda prorrogado el plazo hasta el día 1.º del mes de Septiembre.

## REAL ORDEN QUE SE CITA.

«Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que con fecha 31 de Mayo último se comunica por su Presidente á este Ministerio;

Resultando que por la expresada Junta se ha observado que con el nom-

bramiento de Maestros provisionales hecho por los Alcaldes, según previene el art. 16 del reglamento para la provisión de escuelas públicas, se causa perjuicio á los fondos que administra la Junta Central, pues contra lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, se les acredita el mismo sueldo que á los interinos, siendo, por tanto, ilusorio el ingreso que ha de producir la dotación de las escuelas vacantes, sin que con estos nombramientos resulte beneficiada la enseñanza, porque verificándose sin formalidades de ninguna clase, las más de las veces recaen en personas que no tienen título alguno que garantice sus buenos servicios:

Considerando que, según el caso 3.º del art. 3.º de la citada ley de 16 de Julio de 1887, forma parte de los fondos que han de servir para el pago de las jubilaciones y pensiones «el producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos».

Considerando que esta disposición no ha podido ser derogada por el artículo 16 del citado reglamento para la provisión de escuelas, el cual por otra parte, solo dice que «el maestro suplente no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial», sin que se determine qué haberes sean estos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, se ha servido disponer que en lo sucesivo los maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de Instrucción pública solo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Junio de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Segovia 26 de Agosto de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Socías.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

COPIA del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1898 á 99, según que fué aprobado por Real orden de 9 de Mayo último.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	INGRESOS.	Pesetas.
4.º	Único.	Importe de un repartimiento del 18 por 100 sobre el cupo de 2.680.986 pesetas, 64 céntimos, que por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos satisfacen los pueblos al Tesoro.....	482.577'59
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>			
<b>Escuela de Artes y Oficios.</b>			
5.º	Único.	Importe de la parte del presupuesto de gastos que abona el Ayuntamiento de esta Capital, según convenio.....	3.750
		Idem de la parte correspondiente á los fondos de la extinguida Junta de Linajes.....	3.750
<b>BENEFICENCIA.</b>			
<b>Casa de expósitos.</b>			
6.º	Único.	Producto de sus rentas y censos.....	2.800
		Intereses de 14 títulos de renta perpétua del 4 por 100 que posee el Establecimiento en comutación de sus bienes enajenados.....	20.469'72
		Donaciones, legados ó limosnas.....	120
		Producto de manufacturas.....	10.000
		Idem de las sillas que se colocan en los paseos.....	900
			34.289'72
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>			<b>524.367'31</b>
<b>GASTOS.</b>			
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>			
1.º	1.º	Gastos de representación del Sr. Presidente..	2.500
		Indemnización á los Sres. Vocales de la Comisión provincial, con arreglo al art. 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y de los del Tribunal contencioso.....	9.735
			12.235
<b>Secretaría de la Diputación.</b>			
1.º	2.º	Sueldo del Secretario.....	5.000
		Idem del Oficial 1.º.....	2.250
		Idem del 2.º.....	2.000
		Idem del 3.º.....	1.850
		Idem del 4.º, 1.º.....	1.600
		Idem del 4.º, 2.º, encargado de la Biblioteca y Archivo provincial.....	1.600
		Idem del Auxiliar 1.º.....	1.350
		Idem del Escribiente 1.º.....	1.100
		Idem del 2.º.....	999
		Idem del 3.º.....	975
		Idem del 4.º.....	800
		Idem del portero mayor.....	999
		Idem de un ordenanza.....	925
		Idem de otro idem.....	925
		Idem del auxiliar del portero.....	450
<b>Contaduría de fondos provinciales.</b>			
		Sueldo del Contador.....	4.000
		Idem del Oficial 1.º.....	2.500
		Idem del 2.º.....	1.600
		Idem del 3.º.....	1.600
		Idem de un Escribiente.....	900
<b>Sección municipal.</b>			
		Sueldo de dos Oficiales á 2.000 pesetas uno...	4.000
		Idem de tres id., á 1.750.....	5.250
		Idem de dos id., á 1.600.....	3.200
		Idem de un Escribiente.....	1.170
		Idem de tres id., á 875.....	2.625
		Idem de dos meritorios, á 500.....	1.000
		Idem de otro id. con.....	250
<b>Depositaria.</b>			
		Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	2.800

<b>Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.</b>			
		Sueldo del Escribiente.....	1.170
<b>Arquitectos.</b>			
		Sueldo del Arquitecto provincial.....	2.800
		Idem de un Delineante.....	1.500
		Idem del Director de Carreteras provinciales.....	3.350
			62.538
<b>Material.—Secretaría de la Diputación.</b>			
1.º	3.º	Para gastos de escritorio y demás material de la Secretaría de la Diputación y Comisión provincial, suscripciones autorizadas, gastos de la Depositaria provincial, impresiones y reparación del mobiliario.....	6.000
<b>Contaduría.</b>			
		Para gastos de la Contaduría de fondos provinciales, según dispone el art. 116 del Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.....	2.000
<b>Comisión de Cuentas.</b>			
		Para impresiones de documentos y modelación de la nueva contabilidad, gastos de escritorio y material que pueda ocurrir á la sección de cuentas.....	500
<b>Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.</b>			
		Para gastos de material con inclusión de los del Laboratorio provincial.....	200
<b>Arquitectos.</b>			
		Para gastos de dibujo y escritorio del Arquitecto provincial.....	300
		Para gastos de viaje del mismo cuando salga de la capital á asuntos del servicio á razón de 15 pesetas diarias.....	200
			9.200
			83.973
<b>SERVICIOS GENERALES.</b>			
2.º	1.º	Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirugía en los reconocimientos de los reclutas, gratificación á los talladores que nombre la Comisión provincial, impresiones y demás gastos que se originan con motivo de las operaciones de quintas.....	8.500
		Idem.....	8.500
2.º	2.º	Para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 7 de Marzo de 1860.....	9.860
		Idem.....	9.860
3.º	3.º	Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> de esta provincia.....	4.000
		Idem.....	4.000
4.º	4.º	Gastos de impresión de las listas del Censo electoral, así como los demás que ocasionen las elecciones.....	9.000
		Idem.....	9.000
			31.360
<b>OBRAS OBLIGATORIAS.</b>			
3.º	1.º	Sueldo de doce capataces de peones camineros, á 720 pesetas anuales.....	8.640
		Idem de 80 peones camineros, á 630.....	50.400
		Para gastos de escritorio y oficina del Director y dietas que devengue en las salidas que haga de la capital, la cantidad alzada de...	1.000
		Indemnización de gastos de viaje al Ayudante, á seis pesetas diarias, se calculan.....	300
		Para compra y conservación de herramientas para los peones camineros, acopios de piedra, reparaciones de las carreteras construidas y demás gastos que con motivo de la conservación de las carreteras provinciales puedan originarse.....	24.000
			84.340
4.º	4.º	Para gastos de entretenimiento y conservación del Palacio provincial.....	1.000
			1.000
			85.340
<b>CARGAS.</b>			
4.º	1.º	Para pago de la contribución de inmuebles, correspondiente á la casa Palacio de la Diputación provincial.....	250
		Para pago del seguro de incendios del edificio y mobiliario.....	36'90

Merced de agua.....	28'13	
Teléfono de la Diputación y Gobierno.....	133	448'03

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

**Junta provincial.**

5.º 1.º Sueldo del Secretario.....	1.950	
Idem del Oficial auxiliar.....	1.500	
Idem de un Escribiente.....	500	
Idem de un Cajero.....	1.950	
Gratificación al Secretario como Interventor de los fondos de Instrucción primaria.....	500	
Para pago de los gastos de material.....	500	

**Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.**

1.ª clase 10 Maestros y Maestras á 125 pesetas.	1.250	
2.ª " 15 " " " á 75 "	1.125	
3.ª " 53 " " " á 50 "	2.650	11.925

**Instituto, Escuelas Normales é Inspección.**

2.º Para satisfacer al Estado los gastos del Instituto de segunda enseñanza y demás Establecimientos que se expresan, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1887, á saber:		
Por el Instituto de segunda enseñanza.....	25.639'24	
Por la Escuela Normal de Maestros.....	7.975	
Gratificación al Regente de la Escuela práctica	500	
Por la Escuela Normal de Maestras, con aumento de 250 pesetas á la gratificación que disfruta la Regente de la Escuela práctica, D.ª Rufina Rodríguez, que se abonarán de la partida sobrante en alquiler de casa para la Directora, puesto que ahora tiene habitación dentro del edificio alquilado para la referida Escuela.....	4.785	
Por la Inspección de Escuelas.....	4.000	
Para pago de alquileres del nuevo local en que se ha establecido la Escuela Normal de Maestras.....	1.750	
Uno por 100 de dichos alquileres para pagar el impuesto del Tesoro.....	19'50	44.668'74

**Escuela de Artes y Oficios.**

5.º 5.º Gratificación de un Profesor de dibujo de figura y natural hasta estudios superiores..	999	
Idem de un Profesor de Aritmética y Geometría de dibujantes.....	999	
Idem de otro de dibujo lineal y de adorno aplicado á las artes y oficios.....	999	
Idem de otro de modelación, talla y vaciado.	750	
Idem de otro de solfeo y música.....	750	
Idem de otro de francés.....	750	
Idem de un Ayudante para la clase de dibujo de figura.....	875	
Sueldo de un Conserje y Auxiliar de Secretaria.....	850	
Idem de un Portero.....	650	
Gratificación de un Profesor de cálculo mercantil y partida doble.....	750	
Para todos los gastos de material que puedan ocurrir.....	2.878	11.250

**Biblioteca provincial.**

6.º Para gastos de sostenimiento de la misma, se abona al Estado.....	1.587	1.587
-----------------------------------------------------------------------	-------	-------

**Museo provincial.**

7.º Para restauración y adquisición de cuadros, reparos y conservación del edificio, reparación de enseres, utensilio del brasero, aseo y limpieza.....	450	
Gratificación al portero.....	50	500

**BENEFICENCIA.**

**Atenciones provinciales.**

6.º 1.º Para el Establecimiento Hermanitas de los pobres.....	750	
Para el de las Siervas de María.....	250	
Para pago de las estancias que se causen por dementes pobres de la provincia en el Hospital de Valladolid y otros, á razón de una peseta, 25 céntimos la estancia.....	15.000	
Para pagar 25 estancias causadas por un demente en Barcelona.....	37'50	16.037'50

**Hospitales.**

2.º Para sostener en el Hospital de la Misericordia de esta capital los enfermos pobres de la provincia que en él ingresen, según contrato celebrado con S. E. I. el Obispo de esta Diócesis en 20 de Marzo de 1869, ampliado en 5 de Abril de 1892, la cantidad alzada de	9.000	9.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------

**Casa de Expósitos.**

4.º Sueldo del Médico 1.º.....	2.000	
Idem del 2.º.....	1.500	
Idem del Director.....	2.250	
Idem del Oficial auxiliar.....	1.350	
Idem del Profesor de primera enseñanza.....	1.375	
Gratificación de un Profesor de gimnasia.....	500	
Manutención diaria de 308 acogidos, 17 Hijas de la Caridad, tres amas de cría internas, diez acogidas en el departamento de maternidad durante tres meses cada una, una auxiliar de dicho departamento, cuatro lavanderas y los presuntos alienados en observación.....	60.947'90	
Extraordinarios de reglamento.....	600	
Aguinaldos de Navidad.....	340	
836 kilogramos de jabón.....	799'20	
Vasija, escobas y demás.....	250	
Para 200 toallas.....	250	
30.000 kilogramos de carbón de piedra.....	1.800	
5.000 idem id. vegetal.....	825	
12.000 idem leña de roble y encina.....	600	
55 cárceles de pino.....	687'50	
Para pago de medicinas y efectos de botica y gastos de enfermería.....	3.500	
Reparación y conservación de camas.....	1.868	
Vestido y calzado para 308 acogidos, envoltorios, componer el calzado y compra de objetos para confección de las prendas de vestir y calzar.....	14.326'60	
Para compra y recomposición de útiles de cocina.....	500	
Para 300 servilletas.....	150	
Retribución de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas anuales.....	2.040	
Idem de tres celadores, á 720.....	2.160	
Idem de tres amas de cría internas, á 360....	1.080	
Idem de las externas, á 150.....	21.750	
Idem de las de destete, á 120.....	27.600	
Idem de una auxiliar de maternidad.....	180	
Idem de un practicante enfermero.....	750	
Idem de cuatro lavanderas, á 90.....	360	
Idem de cuatro torneros, á 360.....	1.440	
Indemnización de casa á un celador.....	120	
Idem al practicante enfermero.....	180	
Idem al Maestro de Escuela.....	100	
Pienso para las vacas y demás ganado.....	700	
Retribución á Gabriel Ramos, como pasante encargado del repaso de estudios.....	450	
Para pago de conducción de expósitos desde los tornos de las cabezas de partido y los alienados al Manicomio.....	750	
Para toda clase de menaje de las Escuelas....	800	
Para compra de artículos para manufacturas	2.500	
Para material de la Imprenta y temporeros..	5.000	
Por la asignación de cinco maestros de talleres, á 875 pesetas.....	4.375	
Por la del Panadero.....	720	
Por la del Profesor de Música.....	875	
Por la del Regente de la Imprenta.....	1.500	
Por la del Maquinista.....	1.390	
Por la del primer Cajista.....	900	
Por la del segundo idem.....	800	
Por la del tercero idem.....	600	
Por la del cuarto, encargado de la Biblioteca.	600	
Por la del mozo del volante.....	360	
Para premios á la aplicación.....	400	
Para compra y recomposición de herramientas para los talleres, con inclusión de los instrumentos de Música.....	1.000	
Contribuciones, cánón y cargas que gravitan sobre las fincas del Establecimiento, porte y medición de granos.....	1.500	
Seguro de incendios del edificio.....	199	
Conservación de timbres eléctricos.....	75	
Sueldo del Capellán.....	1.530	
Gastos y sostenimiento del Culto.....	600	
Idem de conservación del edificio, tornos y obras nuevas.....	4.000	
Imprevistos.....	2.000	
Esteras y estufas.....	400	
Dotas de prohijamientos.....	200	

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, los jurados y supernumerarios comprendidos en las listas insertas á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de su mañana, en los días que se expresarán, en que han de verse las causas de que también se hará mención.

### PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

- Día 17 de Octubre.—Causa contra Eugenio Abad Izquierdo, por incendio.
- Día 18 de idem.—Causa contra Eusebio Gibaja Nieto, por robo.
- Día 19 de idem.—Causa contra Cecilio Morales Sanz y Claudio Herrero Gómez, por tentativa de robo.
- Día 20 de idem.—Causa contra Eustaquio Serrano de Pablos, Agustín Serrano de Pablos y Niceto Tejedor Olmos, por robo.

### Cabezas de familia.

Fuente Torres. Antonio.....	Adrados.
Herguedas Sanz. Anselmo.....	Cuéllar.
Polo Vega. Marcos.....	Chatún.
Tejedor Cabrero. Ezequiel.....	Cuéllar.
Esteban Gomez. Francisco.....	Idem.
Cabrero Melero. Frutos.....	Aldeasoña.
Fernandez Martin. Blas.....	Lastras de Cuéllar.
Merino Merino. Pablo.....	Ontalvilla.
Sanchez Garcia. Galo.....	Cuéllar.
Cobos Muñoz. Leon.....	Idem.
Bayon Tejero. Regino.....	Idem.
Diez Arastegui. José.....	Aguilafuente.
Ortega Garcia. Luis.....	Olombrada.
Martin Diez. Tiburcio.....	Cuéllar.
Cocero Alonso. Petronilo.....	Campo de Cuéllar.
Suarez Gonzalez. Leocadio.....	Cuéllar.
Senovilla Herguedas. Sebastian.....	Idem.
Núñez Arranz. Valeriano.....	Olombrada.
Prádena Gil. Victoriano.....	Arroyo de Cuéllar.
Bermejo Fernanz. Ramon.....	Fuentepelayo.

### Capacidades.

Rios Pinilla. Francisco.....	Gomezerracin.
Sancho Garcia. Eugenio.....	Chatún.
Rico Gil. Mariano.....	Sanchonuño.
Garcia Laguna. Mário.....	Remondo.
Laguna Matias Lucas.....	Narros.
Hernando Rojo. Pedro.....	Fuentesauco.
Sanz Pinilla. Agustin.....	Gomezerracin.
Monja Torres. Segundo.....	Adrados.
Villar Acebes. Nemesio.....	Fuentesauco.
Sancho Garcia. Plácido.....	Sanchonuño.
Herranz Alonso. Matias.....	Chañe.
Senovilla Herguedas. Lope.....	Cuéllar.
Tardon Alvarez. Pedro.....	Navalmanzano.
Cerro de la Fuente. Julian.....	Dehesa de Cuéllar.
Pedrazuela Abad. Ildefonso.....	Aguilafuente.
Santos Ruano. Mariano.....	Lovingos.

### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Nieves Dónis. Eusebio.....	Segovia.
Redondo Fernandez. Marcelino.....	Idem.
Garcia Peinador. Pedro.....	Idem.
Bescos Luscertales. Nicolás.....	Idem.

### Capacidades.

García Herrero. Manuel.....	Segovia.
Blasco de Andrés. Mateo.....	Idem.

### PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

- Día 22 de Octubre.—Causa contra Alfonso Palomares Galindo, Tomás de la Cámara Quinzano, Joseuco Rubio Cid, Francisco Herrero Casado y Lorenzo Aranda Blanco, por robo.

### Cabezas de familia.

Garcia Gomez. Joaquin.....	Moraleja de Coca.
Rico Cuñca. Lino.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Yague Barolomé. Francisco.....	Bernardos.
Casanova Arranz. Emilio.....	Coca.
Cecilia Arteaga. Martín.....	Aragoneses.
Cabrero Martin. Angel.....	Santiuste de San Juan Bautista.
Artega Torreño. Benigno.....	Sangarcía.
Gil de Bernabé. Manuel.....	Idem.
Miguel Redondo. Justo.....	Nieva.
Esteban Alvarez. Sebastian.....	Villacastin.
Gomez Muñoz. Mariano.....	Fuente de Santa Cruz.

Gastos de alumbrado.....	1.900	190.303'20
		215.340'70
CORRECCIÓN PÚBLICA.		
7.º 1.º Para pago de la cuota que corresponde á esta Diputación para sostenimiento de la cárcel modelo de Madrid.....	6.763'75	
Para idem de los gastos que ocasionen los presos que en la cárcel del partido de Segovia están á disposición de la Audiencia provincial.....	4.300	11.063'75
IMPREVISTOS.		
8.º Único. Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés de la provincia, en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865.....		20.000
CARRETERAS.		
10.º 2.º Para pago del resto de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la 3.ª y 4.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel.....	3.264	3.264
OTROS GASTOS.		
12.º Único. Para gastos del campo de demostración y experimentación agrícola.....	2.000	
Para adquisición de linfa vacuna á repartir gratuitamente en la provincia.....	120	
Para auxiliar al Ayuntamiento de Riaza en el pago de los gastos del Juzgado de primera instancia, restablecido en dicha Villa.....	1.500	3.620

### RESÚMENES GENERALES.

#### INGRESOS.

Capítulo 1.º Repartimiento.....	482.577'59	
" 5.º Instrucción pública.....	7.500	
" 6.º Beneficencia.....	34.289'72	524.367'31

#### GASTOS.

" 1.º Administración provincial.....	83.973	
" 2.º Servicios generales.....	31.360	
" 3.º Obras obligatorias.....	85.340	
" 4.º Cargas.....	448'03	
" 5.º Instrucción pública.....	69.930'74	
" 6.º Beneficencia.....	215.340'70	
" 7.º Corrección pública.....	11.063'75	
" 8.º Imprevistos.....	20.000	
" 10.º Carreteras.....	3.264	
" 12.º Otros gastos.....	3.620	524.340'22

SOBANTE.....	27'09
--------------	-------

Segovia 18 de Agosto de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Llovet.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

A consecuencia de lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial del miércoles 13 de Julio último, núm. 83, concediendo plazo hasta el diez del actual, á los Ayuntamientos que no han rendido sus cuentas, para que lo verificasen antes de dicho día, han acudido á esta Comisión varios de ellos exponiendo las razones que han tenido para no poder cumplir lo que se les ordenaba, y esta Comisión provincial teniéndolas en consideración y principalmente á que durante la época de la recolección de mieses no permite ésta á los interesados

ocuparse de otros asuntos, ha acordado en sesión de hoy concederles un nuevo plazo que vencerá el 30 de Septiembre próximo, en cuya fecha deberán estar presentadas en esta Diputación las cuentas municipales que faltan, previniéndose á los señores Alcaldes y Cuentadantes que sean responsables por la no presentación de las mismas en el indicado día, que se les exigirán las multas con que están conminados y se mandaràn Delegados á formarlas á su costa.

Segovia 20 de Agosto de 1898.  
—El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.

Revilla Moreno. Eugenio.....	Bercial.
Crespo Barba. Clemente.....	Villoslada.
Gil Rincon. Benigno.....	Villagonzalo.
Garcillan Rodado. Cándido.....	Pinilla Ambroz.
Martin Ayuso. Francisco.....	Balisa.
Gutierrez Martin. Ezequiel.....	Fuente de Santa Cruz.
Garcia Canto. Andrés.....	Santiustede San Juan Bautista.
Gomez Tinaquero. Rafael.....	Codorniz.
Martin Gomez. Ricardo.....	Aragoneses.

**Capacidades.**

Gozalo Llorente. Santiago.....	Bernardos.
Portal Agüña. Pedro.....	Labajos.
Pastor Cubero. Juan.....	Bernardos.
Chamorro Vela. Benigno.....	Domingo Garcia.
Fuentes Nieva. Mariano.....	Nieva.
Martin Lopez. Patricio.....	Codorniz.
Vega Garcia. Felix.....	Coca.
Núñez Martin Andrés.....	Santa María de Nieva.
Aragoneses Garcia. Mariano.....	Armuña.
Lopez Sanz. Lucio.....	Bernuy de Coca.
Minguela Rincon. Ciriaco.....	Villeguillo.
Justo Manso. Cecilio.....	Hoyuelos.
Esteban Marugan. Pablo.....	Nieva.
Rincon Hernandez. Francisco.....	Villagonz lo.
Muñoz Gutierrez. Aldelmo.....	Ciruelos de Coca.
Esteban Esteban. Manuel.....	Monterrubio.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

Garrido Garcia. Marcos.....	Segovia.
Redondo Fernandez. Marcelino.....	Idem.
Serrano Galán. Faustino.....	Idem.
Garcia Peinador. Pedro.....	Idem.

**Capacidades.**

Breñosa Tejada. Rafael.....	Segovia.
Garcia Herrero. Manuel.....	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.**

Causas que han de verse y dias señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 26 de Octubre.—Causa contra Rosa Sanz Bartolomé, por robo.

Día 27 de idem.—Causa contra Rosa Sanz Bartolomé, por incendio.

**Cabezas de familia.**

Antona Valle. Serafin.....	Villaseca.
Viton Gomez. Francisco.....	Cerezo de Arriba.
Valle Martin. Felipe.....	Urneñas.
Peñas Benito. Eugenio.....	Matilla.
Sanz Bravo. Eugenio.....	Cantalejo.
Gomez Lucas. Casimiro.....	Idem.
Gil Aliende. Valentin.....	Prádena.
Gilarranz Casla. Santos.....	Perorrubio.
Martin Barrio. Atanasio.....	Arevalillo.
Barahona Martin. Juan.....	Barbolla.
Amo Garcia. Agapito.....	Arcones.
Rodrigo Antoranz. Andrés.....	Castrillo.
Peña Martin. Pedro.....	Castroseiracin.
Calvo Lucas. Felipe.....	Cantalejo.
Ruiz Barrio. Eulogio.....	Ventosilla.
Berzal Alvaro. Galiano.....	Valleruela de Pedraza.
Lozoya Corcos. Mariano.....	Sepúlveda.
Aranda Alonso. José.....	Navares de Enmedio.
Garcia Frutos. Valentin.....	Matilla.
Perez Casado. Pedro.....	Condado de Castilnovo.

**Capacidades.**

Arribas Garcia. Lorenzo.....	Valleruela de Pedraza.
Gonzalez Borreguero. Andrés.....	Arahetes.
Alvaro Gomez. Bernabé de.....	Sotillo.
Muñoz Gonzalez. Francisco.....	Castroserna de Abajo.
Montero Garcia. José.....	Villar de Sobrepeña.
Alvaro Velazquez. Juan.....	Castroserna de Arriba.
M. rinó Merino. Santiago.....	Navalilla.
Garcia Estebaranz. Julian.....	Castroserna de Abajo.
Montes Lopez. Ramon.....	Fresno de la Fuente.
Rivera Alvaro. Ciriaco.....	Matilla.
Garcia Sanz. Manuel.....	Castroserna de Abajo.
Blanco Yagüe. Gabino.....	Duraton.
Arnanz Asenjo. Benito.....	Sotillo.
Bravo Velasco. Mariano.....	Valdesimonte.
Moreno Benito. Vicente.....	Valleruela de Sepúlveda.
Marinas Velazquez. Juan.....	Duruelo.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

Cáceres y Tomé. Mariano de.....	Segovia.
Cámara Ortega. Eusebio de la.....	Idem.
Doldán Candamo. Eduardo.....	Idem.
Pablos Arevalillos. Juan de.....	Idem.

**Capacidades.**

Ondero Santiuste. Eladio.....	Segovia.
Rueda Gaitero. Segundo.....	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.**

Causas que han de verse y días señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 28 de Octubre.—Causa contra Angel Martin Roman y Vicente Moreno Roman, por tentativa de homicidio.

**Cabezas de familia.**

Martin Fernandez. José.....	Fresno de Cantespino.
Benito Martin. Victor.....	Cascajares.
Gomez Albertos. Domingo.....	Riaza.
Lama Gonzalez. Victor de.....	Maderuelo.
Martin Ponce. Francisco.....	Santa Maria.
Arranz Pascual. Casimiro.....	Moral.
Jorge Bahon. Marcos.....	Alquité.
Domingo Sacristan. Benito.....	Aldeanueva de la Serrezuela.
Garcia Manso. Pedro.....	Santa Maria.
Garcia Miño. Mariano.....	Riofrio de Riaza.
Granda Arranz. Leoncio.....	Riahuelas.
Asenjo Muñoz. Santiago.....	Riaza.
Bermejo Garcia. José.....	Becerril.
Redondo Moreno. Julian.....	Riaza.
Arroyo Arranz. Eusebio.....	Aldehorno.
Fuente Arranz. Mariano de la.....	Moral.
Arroyo Sanchez. Juan.....	Aillón.
Arranz Torres. Pablo.....	Idem.
Garcia Ferreras. Tomás.....	Idem.
Mateo de Diego. Patricio.....	Santa Maria.

**Capacidades.**

Cuenca Alonso. Juan.....	Cascajares.
Garcia y Garcia. Raimundo.....	Cedillo de la Torre.
Condado Benito. Doroteo.....	Sequera.
Serrano Esteban. Justo.....	Aldehorno.
Calvo Yagüe. Antonio.....	Sequera.
Martin Gonzalez. Francisco.....	Muyo.
Blas Guijarro. Ramon.....	Onrubia.
Licerás Hita. Antonio.....	Riaza.
Rodrigo Anton. Mariano.....	Linares.
Esteban Perez. Valentin.....	Villacorta.
Gutierrez Delgado. Leoncio.....	Fresno de Cantespino.
Benito Alonso. Francisco.....	Idem.
Alonso Fernandez. Juan.....	Saldaña.
Cerezo Muñoz. Juan.....	Madriguera.
Muñoz Garcia. Justo.....	Villacorta.
Sanz Vazquez. Rufino.....	Idem.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia.**

Garcia Moreno. Doroteo.....	Segovia.
Blanco Zazo. Silvestre.....	Idem.
Alonso Manrique. José.....	Idem.
Garcia Montero. Cándido.....	Idem.

**Capacidades.**

Navarrete Huertas. Faustino.....	Segovia.
Rueda Gaitero. Segundo.....	Idem.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA.**

Causas que han de verse y dias señalados para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Día 7 de Noviembre.—Causa contra Gregorio Cristobal Encinas, por robo.

Día 8 de idem.—Causa contra Gregorio Vázquez de las Heras, por robo.

Día 9 de idem.—Causa contra Ciriaco de Diego Martin, por expención de billetes del Banco de España, falsos.

Día 10 de idem.—Causa contra Nicasio Yubero Llorente, por tentativa de robo.

Día 11 de idem.—Causa contra Juan Valle Gómez, por abusos deshonestos.

Día 12 de idem.—Causa contra Julian Ramos del Barrio, por expención de billetes del Banco de España, falsos.

**Cabezas de familia.**

Barrio Virseda. Julian.....	Cubillo.
Herrero Abril. Sinforiano.....	Segovia.
Doldan Candamo. Eduardo.....	Idem.
Alonso Manrique. José.....	Idem.
Gomez Pascual. Lucio.....	Cantimpalos.
Perez Oporto. Marceliano.....	Segovia.
Gonzalez Martin. Gregorio.....	Carbonero el Mayor.
Liras Esolar. Jacinto.....	Segovia.
Garcia Peinador. Pedro.....	Idem.
Alvarez Herrero. Baldomero.....	Aldea del Rey.
Pando Caldevilla. Manuel de.....	Segovia.
Pastor Jorge. Venancio.....	Valverde.
Dimas Barrero. Timoteo.....	Zarzueta del Monte.
Herranz Herranz. Jerónimo.....	Aldea del Rey.
Mataranz Sanz. Simon.....	Cantimpalos.

Uñon Maganto. Pablo.....	Segovia.
Pedrazuela Herranz. Antonio.....	Cantimpalos.
Coca Gonzalez. Vicente.....	Segovia.
Segovia y Segovia. Vicente.....	Idem.
Perez Molinera. Pascual.....	Yanguas.

### Capacidades.

Berrocal Cerezano. Crisanto.....	Segovia.
Manso de Frutos. Angel.....	Encinillas.
Segovia Rubio. Manuel.....	Lastrilla.
Llorente Lázaro. Sinforiano.....	Carbonero de Ahusin.
Olorozola Grimau. Joaquin.....	Segovia.
Mompin Bueno. Gustavo.....	Idem.
Lopez Olivas. Gabriel.....	Idem.
Lobo Arribas. Cándido.....	Muñoveros.
Herrero Sanz. Manuel.....	Garcillán.
Garrido y Garrido. Luis.....	Basardilla.
Blanco Sacristan. Felipe.....	Espinar.
Viejo Tejero. Frutos.....	Higuera.
Ayuso Llorente. Leoncio.....	Anaya.
Breñosa Tejada. Rafael.....	Segovia.
Martin Salvador. Jacinto.....	Fuentemilanos.
Pedro Barroso. Mariano.....	Brieva.

### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Riber Martin. Aniceto.....	Segovia.
Molinera Gozalo. Esteban.....	Idem.
Cámara Ortega. Eusebio de la.....	Idem.
Montero Matesanz. Nicolás.....	Idem.

### Capacidades.

Maria Castellarnau. Joaquin.....	Segovia.
Navarrete Huertas. Faustino.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Segovia á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y och.—Enrique Peñalver.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Rodriguez del Valle.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

##### SECCIÓN DE PROPIEDADES.

##### Fincas en segunda subasta.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan nuevamente á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Septiembre de 1898 á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario que corresponda.

Partido de la Capital.—Término de Otero de Herreros.—Bienes del Estado.—Números 545, 546 y 547 del inventario.

##### Menor cuantía.

Una casa de planta baja, á la ermita de Nuestra Señora de la Adrada, contigua á la mina "Juanita" que tiene una superficie de 102 metros cuadrados; linda por todos aires con terrenos de D. Antonio Candamo, y se halla construida sobre terreno del mismo Sr. Candamo. La construcción de este edificio es de mampostería y se halla cubierta á dos aguas con teja plana. Y dado el estado en que se encuentra está tasada en renta en cuatro pesetas, y en venta en 100 idem.

Una cuadra próxima al edificio anterior, de superficie de 81 metros cuadrados, y linda por todos los aires, con terrenos de D. Antonio Candamo, hallándose al propio tiempo construida sobre terreno de dicho señor. Esta finca se halla cubierta de tabla, que por el transcurso de tiempo está ya inservible; tasada en renta en una peseta, y en venta en 25 idem.

Otro edificio al camino del Horno, que tiene una superficie de 79 metros cuadrados; que linda al Norte, con

tierra de herederos de Vicente Calle, y por los demás aires con camino vecinal llamado del Horno. La construcción de esta finca en sus cuatro estados es de tabla y pies derechos para la unión de la misma, sentados sobre mampostería; está tasada en renta en dos pesetas, y en venta en 50 idem.

Estas fincas se venden en un solo lote, toda vez que el comprador no ha de poder aprovecharse de otra cosa que de los materiales, sacando los mismos fuera del terreno en que los edificios se encuentran enclavados, el cual pertenece á D. Antonio Candamo.

Y no habiéndose presentado licitadores para la primera subasta, servirá de tipo en la segunda la cantidad de 148 pesetas, 75 céntimos, que importa el 85 por 100 de la tasación primitiva según lo prescripto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1863.

Segovia 27 de Agosto de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Rufino Cano de Rueda.—V.º B.º: Salcedo.

#### CONDICIONES

##### generales para la enajenación de bienes desamortizables.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas

que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1870.)

7.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

9.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

##### Artículo 132 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nula el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

2.º Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como la voz pública dé por con-

cluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.º Anulada la postura por faltar-se á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

##### Artículo 162.

No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra.

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

##### PÓSITO.

Habiendo terminado el plazo de las escrituras de los préstamos de trigo hecho á los labradores de esta capital y pueblos del partido, para atender á la última sementera se notifica á los interesados deudores á este Pósito, con el fin de que ingresen en las paneras del mismo, que se hallarán abiertas todos los días, á excepción de los jueves y festivos, el capital que de dicho establecimiento recibieron y creces correspondientes antes del día 24 de Septiembre próximo; y si llegada esta fecha no lo hubieren verificado, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Segovia 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde Director del Establecimiento, Eulogio Martín Higuera.

#### Alcaldía de Etreros.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los que posean el correspondiente título y aspiren á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, teniendo presente que este término municipal consta de 95 vecinos, en su mayoría labradores; y que el agraciado quedará en libertad para contratar particularmente con los mismos, debiendo empezar á ejercer su profesión desde el 1.º de Octubre próximo venidero.

Etreros 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Felipe Marugán.

#### Alcaldía de Escalona.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Escalona 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Gabriel Sanz.